

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

Ejercicio de los derechos: el derecho de acceso

Los derechos que el interesado puede ejercer en materia de protección de datos y que el responsable del tratamiento debe facilitar están recogidos en el RGPD. Uno de los derechos que vamos a tratar en este boletín es el derecho de acceso.

El interesado podrá dirigirse al responsable del tratamiento para conocer si está tratando o no sus datos de carácter personal, y obtener la siguiente información:

- Una copia de los datos personales objeto del tratamiento.
- Los fines del tratamiento.
- Los destinatarios, en particular, los destinatarios en países terceros u organizaciones internacionales.
- El plazo previsto de conservación de los datos personales.
- La existencia del derecho de rectificación, suspensión, limitación u oposición del derecho.
- Derecho a presentar una reclamación ante una Autoridad de Control.
- Cualquier información sobre el origen de los datos personales.
- Existencia de decisiones individuales automatizadas.

Contenido

1. Ejercicio de los derechos: el derecho de acceso.
2. Sancionado un medio de comunicación por no cumplir con el principio de minimización de datos.
3. Sistemas de verificación de edad: AEPD
4. Menores, salud digital y privacidad. Estrategia y líneas de actuación.
5. La identidad digital corporativa: ¿qué beneficios nos aporta? (I)



IMPORTANTE

El responsable del tratamiento debe contestar a la [solicitud del derecho](#) de forma inmediata y, a más tardar en el plazo de un mes.

SANCIONES DE LA AEPD

Sancionado un medio de comunicación por no cumplir con el principio de minimización de datos

En la resolución de la [AEPD](https://www.aepd.es/documento/ps-00436-2023.pdf) <https://www.aepd.es/documento/ps-00436-2023.pdf> se sanciona a un medio de comunicación con 30.000€ por el incumplimiento del principio de minimización de datos (art. 5.c RGPD).

La parte denunciante manifestó que en las redes sociales del medio de comunicación sancionado se había publicado un vídeo donde se visualizaba a un grupo de 3 hombres y una mujer propinando una agresión a un hombre, siendo posible ser reconocidos. La AEPD inició de oficio actuaciones previas de investigación para acreditar estos hechos.

En la resolución de la AEPD se hace referencia a la pugna entre los Derechos Fundamentales a la Libertad de Información en relación con el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales. En este sentido, la AEPD, tomando en cuenta lo dispuesto en las Sentencias referidas de la Sala Primera de lo Civil, indica que, existe una clara referencia al tratamiento excesivo de datos personales para suministrar la información, considerándolos innecesarios.

En la resolución no se está poniendo en cuestión la libertad de información de los medios de comunicación sino la necesaria ponderación con el derecho a la protección de datos personales. En el caso en concreto, la minimización de datos podría haberse resuelto con el pixelado de las caras como medida de seguridad.

Los principios relativos al tratamiento han de observarse con especial diligencia por los responsables y encargados del tratamiento.



IMPORTANTE

La AEPD en las actuaciones previas de investigación requirió a la parte reclamada como medida cautelar la retirada inmediata del contenido de las imágenes publicadas para reestablecer y garantizar los derechos y libertades de los afectados.

LA AEPD ACLARA

Sistemas de verificación de edad: AEPD

En la página web de la AEPD podemos encontrar una [infografía](#) en la que se recogen las principales amenazas y riesgos con respecto a los sistemas de verificación de edad.

Los sistemas de verificación de edad que utilizan la autodeclaración de la edad ante el proveedor de contenidos, los que comparten credenciales o atributos con el proveedor de contenidos o bien, aquellos que realizan una estimación de la edad realizada por el proveedor de contenidos pueden hacer que aparezcan una serie de amenazas:

- a) Falta de idoneidad: No existe una clara certidumbre acerca de la edad verificada.
- b) Identificación. No repudio. Vinculación: Riesgos para el derecho al honor y a la intimidad (prestigio, reputación).
- c) Detección: Una entidad tercera (proveedor o no) puede localizar menores de edad. Hay un riesgo para el interés superior del menor.
- d) Revelación, apropiación o transferencia: Se recopilan datos no necesarios. Existen riesgos para los derechos de los asociados y para la libertad de quíenes ejercen la patria potestad para tener decisiones informadas.
- e) Pérdida de control: Falta de transparencia hacia la persona usuaria o de control por parte de los que ejercen la patria potestad para tomar decisiones informadas.



IMPORTANTE

Los sistemas de verificación de edad deben cumplir con el [decálogo de principios](#) y seguir las [notas técnicas](#) presentadas por la AEPD

ACTUALIDAD LOPD

Menores, salud digital y privacidad. Estrategia y líneas de actuación.



Fuente: [AEPD](#)

(29 de enero de 2024). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado hoy su [Estrategia global sobre menores, salud digital y privacidad](#), un documento que recoge sus líneas de actuación prioritarias para fomentar la protección efectiva de la infancia y adolescencia en el uso que realizan de Internet y sus servicios.

Las actuaciones desplegadas por la Agencia en los últimos años, cooperando con cada vez más actores públicos y privados, han puesto de manifiesto el reto pluridisciplinar que supone la protección de los menores en un mundo tecnologizado. La Estrategia de la Agencia sobre menores salud digital y privacidad contiene un total de 10 actuaciones prioritarias y 35 medidas que se agrupan en tres grandes ejes: **la colaboración regulatoria** para la protección integral de los menores en Internet, el **refuerzo para garantizar sus derechos** en un plano nacional e internacional y el **ejercicio de las potestades de investigación y sanción** contra las prácticas ilícitas y nocivas para la infancia y adolescencia.

En el primero de los ejes, la Agencia, que ya apoya la propuesta de Pacto de Estado promovida por organizaciones de la sociedad civil para la protección de la infancia y la adolescencia en Internet, promoverá la adopción de disposiciones complementarias y en desarrollo de la Ley de Protección Integral de la infancia y la adolescencia mediante la coordinación del [Grupo de Trabajo de 'Menores salud digital y privacidad'](#); participará en la elaboración de Directrices sobre menores en el marco del Comité Europeo de Protección de Datos y promoverá la regulación del tratamiento de los neurodatos y los correlativos neuroderechos, especialmente en el ámbito de los servicios dirigidos a menores.

la Agencia impulsará la producción de apps que permitan **implantar sistemas eficaces de verificación de edad** para proteger a los menores del acceso a contenidos inadecuados siguiendo [los principios de protección de datos ya publicados sobre esta materia](#) y en colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), el Ministerio de Transformación Digital y el Ministerio del Interior.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[Menores, salud digital y privacidad](#)

EL PROFESIONAL RESPONDE

La identidad digital corporativa: ¿qué beneficios nos aporta? (I)

En este boletín del mes de febrero y siguientes, trataremos de profundizar en el conocimiento de la identidad digital corporativa y cómo saber cuál es la reputación *online* de nuestra empresa. También abordaremos los principales riesgos en la gestión de la identidad digital y la reputación *online*.

Respecto a la pregunta que beneficios nos aporta la identidad digital corporativa, hoy en día, cobra especial importancia puesto que permite una diferenciación con el resto de las empresas.

Esta identidad, la podemos ir creando a través de las comunicaciones por correo electrónico y mensajería instantánea, también es importante la presencia en Internet a través de la página web, comercio electrónico y presencia en las redes sociales en los perfiles creados por la empresa y en los perfiles profesionales de sus empleados. **La identidad digital corporativa se complementa, además, con las opiniones que nuestros usuarios y clientes pueden realizar sobre nuestra empresa en Internet.**

La reputación online mide la valoración que una empresa puede alcanzar en Internet. Para ello, la empresa tendrá que iniciar un proceso de investigación sobre las opiniones y comentarios, así como una monitorización y seguimiento de la red que se haya creado de la identidad digital de la organización.



IMPORTANTE

La empresa debe conocer las amenazas que pueden provocar impactos negativos en la identidad digital y su reputación *online*.